



AYUNTAMIENTO  
DE

**TUINEJE**

FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Ref.: 2021/001295

<b>Nº Expediente:</b>	2021/001295
<b>Servicio Promotor:</b>	Concejalía de Economía y Hacienda

<b>OBJETO del contrato:</b>	SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE EN LA GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN, NOTIFICACIÓN Y RECAUDACION EN VOLUNTARIA DE TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS MUNICIPALES
-----------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Documento:	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>
------------	------------------------------

<b>TIPO DE CONTRATO:</b>	CONTRATO DE SERVICIOS		
<b>TRAMITACIÓN:</b>	ORDINARIA		
<b>PROCEDIMIENTO:</b>	ABIERTO		
<b>SARA</b>	SI	<b>Régimen jurídico</b>	Administrativo

A la vista de lo dispuesto expresamente en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en relación con el artículo 73 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se expide la presente,

### **MEMORIA JUSTIFICATIVA**

#### **1. Introducción.**

Se redacta la presente memoria para dar cumplimiento de las exigencias legales establecidas en el art. 63.3. a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Atendiendo a las distintas necesidades del Ayuntamiento de Tuineje, el objeto del presente contrato es la prestación de los servicios de asistencia técnica y colaboración con el Ayuntamiento de Tuineje en la gestión, liquidación, inspección, notificación y recaudación en periodo voluntario de tributos y otros ingresos municipales, en los términos establecidos en las cláusulas de este pliego.

El contrato tendrá por objeto tan sólo las actuaciones de carácter material, técnicas y de preparación que no implique ejercicio de autoridad ni dictar actos administrativos, reservándose dichas funciones expresamente a los Órganos y funcionarios municipales correspondientes.

Con carácter general, y sin perjuicio de las particularidades que se señalan con posterioridad, el contrato comprende la realización de cuantas tareas de apoyo y asistencia técnica se consideren necesarias, incluso de campo, sin que en ningún caso se contemple la producción de actos administrativos ni aquellos que impliquen ejercicio de autoridad.

#### **2. Descripción de la situación actual.**

##### **2.1. Situación en la Institución.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), y habiéndose constatado que esta Administración no cuenta con medios personales y materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, previstos y provistos en el Departamento de Tesorería y Recaudación, se estima conveniente que

<b>Firmado por:</b>	FRANCISCO MIGUEL ARTILES SÁNCHEZ - Concejal Delegado <a href="#">Ver firma</a>	Fecha: 20-04-2021 10:17:33	
Nº expediente administrativo: 2021-001295 Código Seguro de Verificación (CSV): 7C8919BA1D2A97189DFADC8957CE9286 Comprobación CSV: <a href="https://sede.tuineje.es/publico/documento/7C8919BA1D2A97189DFADC8957CE9286">https://sede.tuineje.es/publico/documento/7C8919BA1D2A97189DFADC8957CE9286</a>			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2021 08:38:04 <a href="#">Ver sello</a>	- 1/15 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2021 08:38:07	

por este Ayuntamiento se proceda a celebrar contrato que tenga por objeto adjudicar el presente servicio.

El Ayuntamiento de Tuineje pretende cubrir la necesidad de un asesoramiento y apoyo técnico especializado en sus tributos y otros ingresos municipales. Asimismo, con fecha 5 de enero de 2021, en sesión extraordinaria urgente, el Pleno del Ayuntamiento de Tuineje, como órgano de contratación, acuerda iniciar el procedimiento para la liquidación del contrato actual de servicio de asistencia técnica en la gestión, liquidación, inspección, notificación y recaudación de tributos y otros ingresos municipales, al haber declarado su invalidez por sentencia judicial, conforme a la inadmisión a trámite del Recurso de casación, núm. 679/2020 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección primera, del Tribunal Supremo, así como de la Sentencia 672/2018, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección primera, de 18 de diciembre de 2018, y en su virtud asumió los fundamentos de la misma, por la que se declara la nulidad de pleno derecho de todo el procedimiento de licitación del contrato de servicio de asistencia técnica en la gestión, liquidación, inspección, notificación y recaudación de tributos y otros ingresos municipales.

No obstante, lo anterior, cabe indicar que el Ayuntamiento de Tuineje ha suscrito sendos convenios con la Federación de municipios y provincias, (FEMP) para la consideración del Ayuntamiento como entidad adherida al Procedimiento de Contratación basado en el acuerdo marco para la prestación del servicio de asistencia técnica y colaboración para la gestión de recaudación ejecutiva de los tributos y otros ingresos municipales, así como la gestión de recaudación voluntaria y ejecutiva de las multas de tráfico por parte de la Central de Contratación de la FEMP.

## **2.2. Marco normativo y Régimen Jurídico.**

En cumplimiento del artículo 131 de la LCSP, se considera adecuado, como forma de adjudicación, el procedimiento abierto con el fin de favorecer una mayor concurrencia y seleccionar la oferta con mejor relación calidad-precio. Además y en consonancia con las determinaciones de la de la LCSP (artículos 145 y 146), para la adjudicación del presente contrato se ha tomado además del criterio económico, otros criterios de valoración de carácter cualitativo, que inciden directamente en la determinación de la oferta con mejor calidad – precio señalada anteriormente.

La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (RLCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones administrativas concordantes y complementarias respecto de las anteriores, así como en su defecto, a las normas de Derecho Privado y, en cualquier caso, a las condiciones y estipulaciones contenidas en el presente documento.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias, así como las establecidas en la Legislación de Régimen Local para las Corporaciones Locales, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo.

Igualmente resultarán de aplicación las demás disposiciones estatales, regionales y locales en vigor que les sean de aplicación.

## **3. Objeto del contrato.**

### **3.1. Objeto de contratación.**

El objeto del presente contrato el establecimiento de las condiciones que regirán la contratación del servicio de asistencia técnica y colaboración con el ayuntamiento de Tuineje en la gestión, liquidación, inspección, notificación y recaudación en voluntaria de tributos y otros ingresos municipales, en los términos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas. El contrato tendrá por objeto tan solo las actuaciones de carácter material, técnicas y de preparación que no impliquen ejercicio de autoridad, custodia de fondos públicos, ni dictado de actos administrativos.

<b>Firmado por:</b> FRANCISCO MIGUEL ARTÍLES SÁNCHEZ - Concejal Delegado	Fecha: 20-04-2021 10:17:33	
Nº expediente administrativo: 2021-001295 Código Seguro de Verificación (CSV): 7C8919BA1D2A97189DFADC8957CE9286 Comprobación CSV: <a href="https://sede.tuineje.es/publico/documento/7C8919BA1D2A97189DFADC8957CE9286">https://sede.tuineje.es/publico/documento/7C8919BA1D2A97189DFADC8957CE9286</a>		
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2021 08:38:04	- 2/15 -	



AYUNTAMIENTO  
DE

**T U I N E J E**

FUERTEVENTURA (CANARIAS)

**Ref.: 2021/001295**

En ningún caso el contrato implicará el ejercicio de funciones reservadas al estatuto funcional, reservándose dichas funciones expresamente a los órganos u funcionarios municipales competentes.

En concreto son objeto de este contrato la asistencia técnica y colaboración con el Ayuntamiento de Tuineje en los servicios relativos a:

- 1.- La gestión tributaria y recaudación voluntaria íntegra de todos los Tributos, Precios Públicos y demás ingresos de derecho público, excepto los relativos a la tasa por acometida de abastecimiento de agua potable, servicios de alcantarillado, depuración de aguas residuales y precios públicos por la depuración de aguas.
- 2.- La gestión censal del I.A.E., en los términos que establece la legislación vigente respecto a las normas para la gestión del mismo y regulación de la delegación de dichas competencias, si se lo encomendara el Ayuntamiento durante la vigencia de este contrato.
- 3.- Asistencia en la elaboración de propuestas de liquidaciones por intereses de demora.
- 4.- Colaboración en la tramitación y propuesta de expedientes por fraccionamiento y aplazamiento de pago.
- 5.- Colaboración en la depuración y tramitación de datos, por fallidos, créditos incobrables, etc.
- 6.- Colaboración con la Administración Municipal en la elaboración de propuestas de resolución, en las reclamaciones presentadas por los contribuyentes, las cuales serán resueltas por el órgano municipal competente.
- 7.- Colaboración en la depuración y actualización constante de las Bases de datos de contribuyente, en el programa de gestión recaudatoria o en cualquier otra relacionada con estos.
- 8.- Creación oficina para información y asistencia al contribuyente en la confección de autoliquidaciones por tributos, precios públicos, y demás ingresos de derecho público, si así lo determinara el Ayuntamiento durante la vigencia de este contrato y sin que dicha encomienda suponga incremento del precio del contrato.
- 9.- Colaboración en la creación o modificación de ordenanzas fiscales, elaborando un mínimo de dos estudios económicos anuales y redactando un borrador de ordenanzas si así se lo encomendara el Ayuntamiento durante la vigencia de este contrato.
- 12.- Colaboración en materia de inspección tributaria.
- 13.- Notificación de la totalidad de actos administrativos, e inserciones de anuncios, publicidad y campañas de apoyo de recaudación, domiciliaciones bancarias, etc.
- 14.- Cualquier otra tarea que, relacionada con el procedimiento de recaudación, sea encomendada por la Recaudación o Tesorería.
- 15.- Información al público y atención a los contribuyentes.

La colaboración comprende, entre otras actuaciones, la emisión de cuantas diligencias e informes sean necesarios para la tramitación de los expedientes, así como la redacción de las propuestas de resolución preceptivas para la producción de los actos administrativos.

Dicho objeto corresponde al código de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea:

<b>Código</b>	<b>Denominación</b>
79221000-9	Servicios de asesoramiento tributario.

### 3.2. División en lotes.

De conformidad con el artículo 99 LCSP se adopta la decisión de no dividir el contrato en Lotes al tratarse de una única unidad funcional que no puede descomponerse su ejecución al existir una prestación consistente en recogida de datos y otra de análisis por personal especializado debiendo estar ambas ligadas al tener que diseñarse un plan de ejecución de los servicios que de contratarse por separado imposibilitaría su correcta ejecución al tratarse de un todo.

### 4. Análisis: Justificación de la necesidad e idoneidad del contrato.

**Necesidad:** El Ayuntamiento de Tuineje ejerce las competencias que le son propias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa vigente al efecto.

El Ayuntamiento de Tuineje no dispone de medios materiales y personales suficientes para poder abordar el servicio que es objeto de este contrato, ni pueden ser ejecutadas con todas las garantías por el personal que presta servicios en la misma, siendo por ello la externalización de este servicio la opción más eficiente y adecuada para la el servicio, se estima conveniente que se proceda a su contratación. Asimismo, se resalta el artículo 308.2 LCSP, el cual señala que mediante el contrato de servicios no se podrá instrumentar la contratación de personal.

**Idoneidad:** En este sentido, la suscripción de un contrato de servicios que permita cubrir las necesidades objeto del mismo se presenta como la tipología más adecuada y eficiente en este supuesto.

### 5. Análisis Económico.

#### 5.1. Presupuesto base de licitación.

En base al artículo 100 apartado 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a efectos de establecer para el PPTP, previo a la contratación, el coste del servicio de desinsectación y desratización denominado **“SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE EN LA GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN, NOTIFICACIÓN Y RECAUDACION EN VOLUNTARIA DE TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS MUNICIPALES”**, para el que se establece el siguiente:

#### – Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación, incluyendo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), asciende a la cantidad de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS (491.986,00 €)**.

<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN</b>	<b>Importe</b>	<b>IGIC</b>	<b>Total</b>
1º anualidad	229.900,00 €	16.093,00 €	245.993,00 €
2º anualidad	229.900,00 €	16.093,00 €	245.993,00 €
	459.800,00 €	32.186,00 €	491.986,00 €

El sistema de determinación del precio del contrato es el de unidades de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102.4 y 309 de la LCSP.

El presupuesto base de licitación del servicio objeto del contrato incluye todos los costes directos e indirectos, a título enunciativo y no limitativo, imputables al personal, incluida la Seguridad Social, los derivados de sustitución por vacaciones, antigüedad, y otros pluses o conceptos, así como la sustitución por motivos de absentismo laboral, etc.; se incluyen los costes de la dotación y equipamiento informático, gastos de desplazamiento, transporte, dietas, servicio profesionales externos, de estructura que sean necesarios para la ejecución del contrato, los medios auxiliares y maquinaria propia de la actividad, al licitarse un contrato de resultados y no de mera actividad al no contratarse el proceso productivo a emplear por el contratista en la ejecución de la prestación sino el acabo final, que deberá ser satisfactorio a criterio del órgano de contratación.

También se incluyen los gastos generales y el beneficio industrial, así como cualquier tipo de impuesto sea estatal, autonómico o local que grave la ejecución del contrato.

Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución

<b>Firmado por:</b> FRANCISCO MIGUEL ARTÍLES SÁNCHEZ - Concejal Delegado	Fecha: 20-04-2021 10:17:33	
Nº expediente administrativo: 2021-001295 Código Seguro de Verificación (CSV): 7C8919BA1D2A97189DFADC8957CE9286 Comprobación CSV: <a href="https://sede.tuineje.es/publico/documento/7C8919BA1D2A97189DFADC8957CE9286">https://sede.tuineje.es/publico/documento/7C8919BA1D2A97189DFADC8957CE9286</a>		
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2021 08:38:04	- 4/15 -	



AYUNTAMIENTO  
DE

**TUINEJE**

FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Ref.: 2021/001295

del contrato, se considerarán incluidos en el precio del contrato, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios.

Igualmente, todos los gastos que por su concepto sean asimilables a cualquiera de los que, bajo el título genérico de costes indirectos se mencionan en los apartados anteriores se considerarán siempre incluidos aun cuando no figuren en la justificación de precios.

El presupuesto base de licitación se ha confeccionado, teniendo en cuenta para su determinación, los costes directos e indirectos y gastos calculados para su determinación considerando los costes relativos al servicio de recaudación, en ejercicio anteriores, tomando como referencia los datos publicados por el ayuntamiento en el portal de rendición de cuentas del Tribunal de cuentas.

Entidad/Concepto	Habitantes	Presupuesto	DRN (Derechos Rec Netos)	Recaudado :Corriente + Cerrados	Rec/DRN	DRN x Habit
Tuineje	14.791					
112 - Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.		15.050 €	45.525 €	26.966 €	59%	3,08 €
113 - Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes inmuebles de Naturaleza Urbana.		2.289.188 €	2.865.470 €	2.560.408 €	89%	193,73 €
115 - Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica		567.061 €	796.678 €	643.610 €	81%	53,86 €
116 - Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana		15.000 €	190.819 €	99.223 €	52%	12,90 €
130 - Impuesto sobre Actividades Económicas		115.409 €	252.961 €	249.598 €	99%	17,10 €
290 - Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras		3.737 €	30.928 €	19.312 €	62%	2,09 €
<b>Total Filas</b>	<b>6</b>	<b>3.005.446 €</b>	<b>4.182.381 €</b>	<b>3.599.118 €</b>	<b>86%</b>	<b>282,77 €</b>

Entidad/Concepto	Habitantes	Presupuesto	DRN (Derechos Rec Netos)	Recaudado :Corriente + Cerrados	Rec/DRN	DRN x Habit
Tuineje	14.791					
301 - Servicio de alcantarillado		307.855 €	568.341 €	418.350 €	74%	38,42 €
302 - Servicio de recogida de basuras		269.330 €	405.010 €	360.762 €	89%	27,38 €
321 - Licencias urbanísticas		5.000 €	32.688 €	18.089 €	55%	2,21 €
325 - Tasa por expedición de documentos		12.000 €	8.772 €	8.772 €	100%	0,59 €
326 - Tasa por retirada de vehículos		1.531 €	1.994 €	1.994 €	100%	0,13 €
335 - Tasa por ocupación de la vía pública con terrazas		4.820 €	4.757 €	3.293 €	69%	0,32 €
338 - Compensación de Telefónica de España S.A.		43.459 €	46.638 €	46.638 €	100%	3,15 €
339 - Otras tasas por utilización privativa del dominio público		108.491 €	162.154 €	149.177 €	92%	10,96 €
391.10 - Multas por infracciones tributarias y análogas		0 €	0 €	2.106 €		0,00 €
391.20 - Multas por infracciones de la Ordenanza de circulación		5.032 €	25.480 €	27.030 €	106%	1,72 €
391.90 - Otras multas y sanciones		0 €	29.983 €	780 €	3%	2,03 €
392.11 - Recargo de apremio		16.859 €	53.535 €	53.535 €	100%	3,62 €
393 - Intereses de demora		5.000 €	24.257 €	24.286 €	100%	1,64 €
<b>Total Filas</b>	<b>13</b>	<b>779.377 €</b>	<b>1.363.609 €</b>	<b>1.114.812 €</b>	<b>82%</b>	<b>92,19 €</b>

PARAMETROS	
Recaudado corriente Cerrado (Rendición de cuentas)	<b>3.599.118,03 €</b>
<b>Conceptos recaudatorios y PBL Estimado</b>	
% sobre lo recaudado en periodo voluntario	<b>6,40%</b>
% de lo recaudado que se ha iniciado con una actuación de inspección	
PBL ANUAL	<b>229.900,00 €</b>

## 5.2. Valor estimado.

De conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, se establece como valor estimado del contrato a efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, es de **NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SEICIENTOS EUROS (919.600,00 €)**, excluido IGIC.

Se formula el valor estimado y el presupuesto base de licitación del contrato en términos de anualidad, referidos para el servicio objeto del presente pliego, en base a los precios habituales del

mercado y contrataciones similares. Los precios unitarios base de licitación son los contemplados en los cuadros de precios unitarios que componen el contrato y que tendrán el carácter de máximo, según el siguiente cuadro:

	Importe
1º anualidad	229.900,00 €
2º anualidad	229.900,00 €
1º prórroga	229.900,00 €
2º prórroga	229.900,00 €
<i>Total VE</i>	919.600,00 €

## **6.- Clasificación y solvencia del contratista**

Para ser adjudicataria del presente contrato de servicios, no es preceptivo estar clasificado.

### **6.1. Solvencia económica y financiera.**

Acreditación de solvencia económica y financiera por el medio siguiente, de acuerdo con el artículo 87.1 letra a) LCSP:

- Declaración acreditativa del volumen anual de negocios, cuyo valor mínimo sea igual o superior al valor estimado del presente contrato, sin incluir impuestos, considerando cualquiera de los tres últimos años concluidos, acompañando cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la empresa licitadora estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Los empresarios/as individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- Declaración responsable en la que se ponga de manifiesto que posee un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al valor estimado del contrato.

Cuando la empresa licitadora sea una empresa de nueva creación y no hubiera tenido todavía que rendir o presentar cuentas, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará mediante alguno de los siguientes medios:

- Certificado Bancario que acredite dicha solvencia.
- Certificado de existencia de un seguro de riesgos profesionales.

Para acreditarse la solvencia necesaria, la empresa licitadora podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en ninguna prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, las empresas licitadoras que concurran agrupadas en las uniones temporales podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. Para ello la empresa que desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, compromiso que se presentará por la empresa licitadora que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, previo requerimiento a tal efecto.

La empresa licitadora que forme parte de una Unión Temporal de Empresas no podrá concurrir en el mismo procedimiento individualmente debiéndose suscribir compromiso a tal efecto indicando los integrantes en la misma y porcentaje de participación.

### **6.2. Solvencia técnica o profesional.**

La solvencia técnica o profesional de los empresarios/as se apreciará teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, acreditada, según el objeto del contrato, por los medios siguientes, de acuerdo con el artículo 90 LCSP:

- Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. A l objeto de determinar la similar naturaleza se atenderá al CPV (3 primeros dígitos). Se establece

<b>Firmado por:</b>	FRANCISCO MIGUEL ARTÍLES SÁNCHEZ - Concejal Delegado	Fecha: 20-04-2021 10:17:33	
Nº expediente administrativo: 2021-001295 Código Seguro de Verificación (CSV): 7C8919BA1D2A97189DFADC8957CE9286 Comprobación CSV: <a href="https://sede.tuineje.es//publico/documento/7C8919BA1D2A97189DFADC8957CE9286">https://sede.tuineje.es//publico/documento/7C8919BA1D2A97189DFADC8957CE9286</a>			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2021 08:38:04	- 6/15 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2021 08:38:07	



AYUNTAMIENTO  
DE

**T U I N E J E**

FUERTEVENTURA (CANARIAS)

**Ref.: 2021/001295**

como requisito mínimo que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

Si los servicios fueron contratados por una Administración Pública o entidad del sector público, los servicios se acreditarán mediante la presentación de Certificación expedida por órgano competente que acredite los extremos anteriores, pudiendo dichas certificaciones ajustarse formalmente al referido modelo. En caso de que lo fueran por un sujeto privado, se requerirá en todo caso, la presentación de Certificación expedida por persona competente, conforme al modelo establecido en el ANEXO V del PCAP. En situaciones debidamente justificadas por la empresa licitadora, mediante una declaración del empresario/a acompañada de los documentos obrantes en su poder que acrediten la realización de la prestación. Para determinar que un servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a la semejanza o similitud de los servicios realizados con el objeto del contrato, pero no se exigirá la identidad entre los mismos.

Para dicha determinación, además de al CPV (a los tres primeros dígitos), se acudirá en su caso, a otros

- Disponer de un Certificado ISO 9001:2015, de Gestión de la Calidad, vigente, otorgado por una entidad certificadora debidamente acreditada que cubra las actividades del servicio objeto del contrato. Certificación conforme al Sistema de Gestión de Calidad en la aplicación de los tributos (norma UNE-EN ISO/IEC 9001:2015)
- Disponer de un certificado ISO 27.001: 2013 del Sistema Gestión de la Seguridad de la Información, vigente, otorgado per una entidad certificadora debidamente acreditada. Certificación conforme a la Gestión de Seguridad de la información para actividades de aplicación de los tributos (norma UNE-EN ISO/IEC 27001:2013)

Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios antes indicados, y de conformidad con lo establecido en el artículo 76.3 LCSP las licitadoras deberán asumir el compromiso de **adscribir a la ejecución del contrato los medios personales** y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, medios que deberán detallar en su oferta, y cuya efectiva adscripción se considera obligación esencial a los efectos previstos en la LCSP.

En concreto los siguientes:

- 1 gerente y director de Proyecto (con un mínimo de 3 años de experiencia en dirección de proyectos)
- 2 técnicos tributarios (uno de ellos licenciado en Derecho, Empresariales o Económicas, y con un mínimo de experiencia de tres años)
- 1 técnico tributario para inspección, que deberá estar presente cuando lo requiera el servicio (con un mínimo de experiencia de tres años)

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Si los medios personales y materiales requeridos y que la empresa se compromete a adscribir a la ejecución del contrato pertenecen ya a la empresa en el momento de la presentación de la oferta, se deberá presentar igualmente una relación de los mismos.

La valoración de este compromiso de adscripción de medios operará todos los efectos como criterio de solvencia y será, por ello, criterio de selección de las mismas, de forma que las empresas licitadoras que no justifiquen de la forma indicada esta adscripción quedarán rechazadas.

C/ Matías Hernández López, 1 - 35629 Tuineje - Fuerteventura - Teléfono: 928 16 40 45 - Fax: 928 16 41 86 - C.I.F.: P 3503000F - https://sede.tuineje.es

<b>Firmado por:</b>	FRANCISCO MIGUEL ARTÍLES SÁNCHEZ - Concejal Delegado	Fecha: 20-04-2021 10:17:33	
Nº expediente administrativo: 2021-001295 Código Seguro de Verificación (CSV): 7C8919BA1D2A97189DFADC8957CE9286 Comprobación CSV: <a href="https://sede.tuineje.es/publico/documento/7C8919BA1D2A97189DFADC8957CE9286">https://sede.tuineje.es/publico/documento/7C8919BA1D2A97189DFADC8957CE9286</a>			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2021 08:38:04	- 7/15 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2021 08:38:07	

Los medios personales formarán parte de la propuesta presentada por las licitadoras y por tanto del contrato que se forme con la adjudicataria al instituirse en obligación contractual esencial de manera que su incumplimiento determinará la resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista.

Por ese motivo, deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de ejecución del contrato. Cualquier variación respecto de ellos deberá ser comunicada al órgano de contratación siendo causa de resolución del contrato, si con ello se dejaren de cumplir los criterios de selección.

#### **7.- Existencia de crédito, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.**

El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que “Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

El principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera como la deuda comercial.

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto que se propone contraer para el ejercicio 2021, y para las restantes anualidades se velará por la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto, según el importe de adjudicación.

Asimismo, la contratación del servicio cumple con el principio de prudencia financiera, minimizando el riesgo y los costes de la prestación contratada, de conformidad con el artículo 48 bis del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cuanto a la sostenibilidad financiera, la contratación de dicho servicio, sigue permitiendo a esta entidad, presentar equilibrio o superávit y no entrando en déficit estructural. Atendiendo al Principio de sostenibilidad financiera, según la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, esta administración cumple con el mismo, ya que cuenta con la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros, incluidos los de la presente contratación, dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad, cumpliendo con el periodo medio de pago a los proveedores.

#### **8.- Justificación del procedimiento y criterios de adjudicación**

##### **8.1. Justificación del procedimiento.**

Dada la característica del servicio y su cuantía, el presente contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto, previsto en los artículos 156 a 158 de la LCSP, y tramitación ordinaria, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

A través de este procedimiento se busca que un mayor número de entidades concurren a la licitación, favoreciendo la competencia con el fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios que constituyen el objeto del contrato.

La adjudicación del contrato se realizará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la aplicación de criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas y evaluables de forma automática. Asimismo, es de aplicación lo estipulado en el artículo 145.2 de la LCSP, en donde se establece que la mejor relación calidad-precio se evaluara con arreglo a criterios económicos y cualitativos y entre estos últimos valorará la experiencia específica en trabajos similares al objeto del contrato.

<b>CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS O PARÁMETROS OBJETIVOS</b>	<b>PUNTOS</b>
Oferta económica	40
Fomento contratación personal con discapacidad	10
Fomento de la contratación femenina	5
Plan de Formación para empleados del Ayuntamiento	5



AYUNTAMIENTO  
DE

**TUINEJE**

FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Ref.: 2021/001295

CRITERIOS NO EVALUABLE MEDIANTE FÓRMULAS O PARÁMETROS OBJETIVOS.	PUNTOS
Proyecto de prestación del servicio	20
Modelo de gestión informática	10
Servicio de Atención telefónica	5
Cuadro de mando y de los documentos de reporting	5

Todos y cada uno de los criterios de adjudicación se encuentran detallados en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato.

- **Criterios económicos valorables por aplicación de fórmula matemática (máximo 60 puntos)**

**Criterio 1:** Oferta económica

En este aspecto y en relación con la oferta económica, se establecen los siguientes porcentajes máximos de recaudación en periodo voluntario, como en inspección tributaria, sobre los que los licitantes efectuaras sus proposiciones económicas, teniendo carácter precio máximos de licitación. En concreto se fijan los siguientes porcentajes:

- 6 % sobre lo recaudado en periodo voluntario
- 25 % de lo recaudado que se ha iniciado con una actuación de inspección
- **Por la baja en el % sobre lo recaudado en periodo voluntario con respecto al tipo del 6%. Se asignará hasta 30 puntos.**

A cada oferta se le asignarán los puntos que le correspondan al aplicar la siguiente fórmula:

$$P = 30 \cdot (Bi)^2 / [(Bi)^2 + 25]$$

Siendo:

- P = Puntos otorgados a la propuesta del licitador
- Bi = Porcentaje de baja ofrecido por el licitador en puntos porcentuales, o sea si 10%, Bi = 10
- **Por la baja en el % de lo recaudado que se ha iniciado con una actuación de inspección con respecto al tipo del 25 %. Se asignará hasta 10 puntos**

A cada oferta se le asignarán los puntos que le correspondan al aplicar la siguiente fórmula:

$$P = 10 \cdot (Bi)^2 / [(Bi)^2 + 25]$$

Siendo:

- P = Puntos otorgados a la propuesta del licitador
- Bi = Porcentaje de baja ofrecido por el licitador en puntos porcentuales, o sea si 10%, Bi = 10

Las ofertas económicas se redactarán de conformidad con lo previsto en el modelo recogido en el Anexo VI de este PCAP, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la oferta sea rechazada.

**Criterio 2:** Fomento contratación personal con Discapacidad

Se otorgarán hasta 10 puntos a los licitadores que asuman el compromiso de tener, a la fecha de finalización del plazo de presentación de las proposiciones y de mantener a lo largo de la vigencia del contrato, en la plantilla del licitador, un mayor porcentaje de personas con certificado de discapacidad igual o superior al 33%.

Se otorgará un punto por cada 0,10 puntos porcentuales en que el % comprometido supere al 2,0%, siempre que el número de personas en posesión de dicho certificado sea superior a 2.

Se acreditará mediante un documento de Seguridad Social donde figure el número de personas en plantilla, una declaración responsable del número de trabajadores discapacitados con discapacidad igual o superior al 33% y el % que representan respecto al total de trabajadores y los certificados o resoluciones en que la Administración reconoce el grado de discapacidad

**Criterio 3: Fomento de la contratación femenina**

Se otorgarán hasta 5 puntos, a los licitadores que asuman el compromiso de tener, a la fecha de finalización del plazo de presentación de las proposiciones y de mantener a lo largo de la vigencia del contrato, un porcentaje de mujeres en la plantilla del licitador superior al 55%.

Se otorgará un punto por cada punto porcentual en que el % comprometido supera al 55%. Se acreditará mediante un documento de Seguridad Social que acredite la relación del personal de alta en la empresa y una declaración responsable que incluya relación identificativa de las mujeres incluidas en el documento de Seguridad Social.

**Criterio 4: Plan de Formación para empleados del Ayuntamiento**

Se valorará con hasta 5 puntos la propuesta relativa al plan de formación para los empleados del Ayuntamiento de Tuineje sobre aspectos relacionados con el servicio objeto del contrato, de conformidad con lo estipulado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**- Criterios cualitativos que dependen de un juicio de valor referidos a la prestación del servicio (máximo 40 puntos)**

**Criterio 5: Proyecto de gestión del servicio**

Se otorgarán hasta 20 puntos, las propuestas de proyecto de gestión del servicio objeto del contrato.

Para valorar este criterio se considerará la descripción detallada del plan de tareas y de las buenas prácticas, en concreto se valorará el diseño del plan de tareas y de las buenas prácticas.

Los licitantes deben ofertar un proyecto de gestión del servicio conforme a lo prevenido en el PPTP. Asimismo, dentro del mismo, las licitadoras describirán la metodología adoptada para garantizar la correcta prestación del servicio y los criterios de intervención para abordar la propuesta. Puntuándose de la siguiente manera:

• Óptimo	10 puntos
• Bueno	6 puntos
• Apto	2 puntos
• Inadecuado	0 puntos

El Proyecto de Gestión no podrá tener una extensión superior a 50 páginas (numeradas), sin anexos, escritos en letra tipo Arial, Time New Roman o similar, de tamaño mínimo 12, interlineado sencillo, pudiendo ser excluida de la valoración en este criterio aquellos documentos presentados por los licitadores que no respeten los citados formatos y extensiones.

**Criterio 6: Modelo de gestión informática**

Se otorgarán hasta 10 puntos, la implementación de aplicativos informáticos de gestión del servicio objeto del contrato.

Para valorar este criterio se considerará la descripción detallada del software informático propuesto por los licitadores, y su compatibilidad con expedientes generados por el ayuntamiento. Puntuándose de la siguiente manera

• Óptimo	10 puntos
• Bueno	6 puntos
• Apto	2 puntos
• Inadecuado	0 puntos



AYUNTAMIENTO  
DE

**TUINEJE**

FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Ref.: 2021/001295

Los licitadores, deberán adjuntar una hoja o ficha técnica, indicando la denominación del software, características técnicas, funcionalidades, compatibilidades y requisitos del sistema para su uso.

**Criterio 7: Servicio de Atención telefónica**

Se valorará con hasta 5 puntos la propuesta relativa la organización y e identificación de las herramientas informáticas a implementar para el Servicios de Atención Tributaria del Ayuntamiento de Tuineje, así como y los horarios propuestos. Puntuándose de la siguiente manera:

• Óptimo	5 puntos
• Bueno	3 puntos
• Apto	1 puntos
• Inadecuado	0 puntos

Los licitadores, deberán adjuntar una hoja o ficha técnica, indicando las herramientas informáticas a implementar para el Servicios de Atención Tributaria.

**Criterio 8: Cuadro de mando y de los documentos de reporting**

Se valorará con hasta 5 puntos la idoneidad del cuadro de mando, en relación al responsable del equipo de técnico que el licitador adscriba al contrato, así como de los documentos de reporting para facilitar la dirección del proyecto. Puntuándose de la siguiente manera:

• Óptimo	5 puntos
• Bueno	3 puntos
• Apto	1 puntos
• Inadecuado	0 puntos

**9. Ofertas anormalmente bajas**

El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, **la existencia de ofertas anormalmente bajas**, por concurrir en las mismas las circunstancias que se indican en el párrafo siguiente, aplicando lo establecido al respecto en el 149 de la LCSP. Se considerarán anormalmente bajas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuando concorra UN solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren DOS licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren TRES licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren CUATRO o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.
- Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el

régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

Cuando el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo máximo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente la oferta que adolezca de dicha presunción, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

#### **10. Condiciones especiales de ejecución**

El adjudicatario, en la ejecución del contrato, habrá de cumplir las condiciones siguientes:

##### **10.1. Obligaciones sociales:**

La obligación de dar trabajo a desempleados de larga duración. A estos efectos, si durante la ejecución del contrato se precisase contratar mano de obra en atención a la dimensión ultraperiférica de Canarias, a su particular situación estructural social y económica reconocida en el art. 349 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, y de acuerdo con la Comunicación de la Comisión Europea de 20 de junio de 2012 el nuevo personal a contratar será de entre personas inscritas como demandantes de empleo con, al menos seis meses de antigüedad a la fecha efectiva de la contratación en las oficinas del Servicio Canario de Empleo.

##### **11. Garantía definitiva**

La propuesta adjudicataria deberá acreditar dentro del plazo descrito en la disposición anterior la constitución de la garantía definitiva por importe del **5 por 100** del precio ofertado (IGIC excluido).

En caso de que la oferta de la empresa adjudicataria se califique de anormalmente baja de conformidad a los parámetros objetivos fijados en este pliego se exigirá una garantía complementaria del **5 por 100** del precio ofertado calculada conforme a la metodología descrita en la justificación de precios base de licitación, alcanzado en este caso la garantía definitiva un importe total del 10 por 100 del citado precio.

##### **12. Forma de pago**

La retribución del presente contrato estará en función de los resultados concretos que se obtengan de las gestiones y servicios realizados con apoyo del adjudicatario en materia tributaria, teniendo en cuenta lo recaudado en periodo voluntario. Las retribuciones a satisfacer se concretan en:

- % de adjudicación de lo recaudado en voluntaria, excluido denuncias y sanciones.
- % de adjudicación adicional de la 'deuda tributaria cobrada' si el cobro se ha iniciado con una actuación de inspección.

Para determinar el contenido de "deuda tributaria cobrada", se fijan los siguientes criterios:

- El concepto liquidación se corresponde con la total deuda tributaria liquidada al contribuyente, esto es, el principal con inclusión de los intereses de demora correspondientes por la regularización de los atrasos en la tributación de los contribuyentes, las sanciones que en su caso corresponda y sin incluir el Recargo Provincial en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- La remuneración por el mencionado servicio se gira sobre el importe de las liquidaciones cobradas generadas en periodo voluntario, aunque el cobro se produzca posteriormente, incluso una vez el contrato de prestación de servicios de Inspección haya finalizado, estableciéndose un máximo de cuatro años entre la fecha de la liquidación y la de su cobro, como plazo límite para que la liquidación cobrada devengue el porcentaje de remuneración correspondiente a favor de la empresa que presta el servicio de apoyo, sin incluir en ningún caso los recargos de apremio ni los intereses derivados del procedimiento de apremio.
- En el caso de liquidaciones emitidas como consecuencia del apoyo en la Inspección, comprobación e investigación, que hayan sido suspendidas por el correspondiente recurso, no se aplicará el límite de cuatro años establecido en el párrafo anterior para que se devengue la remuneración. Una vez cese la suspensión de las liquidaciones recurridas, si

<b>Firmado por:</b> FRANCISCO MIGUEL ARTÍLES SÁNCHEZ - Concejal Delegado	Fecha: 20-04-2021 10:17:33	
Nº expediente administrativo: 2021-001295 Código Seguro de Verificación (CSV): 7C8919BA1D2A97189DFADC8957CE9286 Comprobación CSV: <a href="https://sede.tuineje.es/publico/documento/7C8919BA1D2A97189DFADC8957CE9286">https://sede.tuineje.es/publico/documento/7C8919BA1D2A97189DFADC8957CE9286</a>		
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2021 08:38:04	- 12/15 -	



AYUNTAMIENTO  
DE

**T U I N E J E**

FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Ref.: 2021/001295

la resolución que resuelve el conflicto de Intereses da lugar a una liquidación, la misma incluirá los correspondientes intereses de demora, girándose el porcentaje de remuneración por la prestación del servicio sobre el importe de la liquidación incluyendo dichos intereses de demora.

- En caso de que alguna de las liquidaciones cobradas fuera recurridas y posteriormente anuladas en alguna instancia administrativa o contenciosa, el contratista procederá a la devolución del precio de su apoyo por la parte de la liquidación anulada en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al que le sea notificada la resolución correspondiente.

A las tarifas resultantes se les incrementará el IGIC. El adjudicatario tendrá derecho al abono, al final de cada mes, con arreglo a los porcentajes (%) ofertados, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por el Responsable del Contrato. Dicho precio será abonado mediante la presentación de facturas mensuales. El pago se efectuará contra la presentación de la factura en el Registro existente a tal efecto en la Intervención Municipal de Fondos; previo los trámites administrativos correspondientes e informe del Responsable del Contrato, abonándose dentro del mes siguiente de la aprobación, y sujeto a lo indicado en artículo 198 y 199 de la LCSP en caso de retrasos. Se procederá a su abono al contratista dentro de los plazos y efectos previstos en la LCSP, debiendo el contratista aportar junto con la factura electrónica un certificado específico de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias emitido, a los efectos establecidos en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por la Entidad tributaria durante el mes anterior del periodo de facturación, así como una certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social durante el mes anterior al periodo de facturación de que se trate.

Si la Entidad no hiciere efectiva al contratista la contraprestación económica a que se obligó en el contrato dentro de los plazos previstos en el mismo y no procediese la resolución del contrato o no la solicitase el contratista, éste tendrá derecho al interés legal de las cantidades o valores económicos que aquellos signifiquen, de conformidad con lo establecido en la LCSP.

A los efectos prevenidos en la disposición adicional de la LCSP según redacción del R.D.L. 4/2013 se incluirá en la factura electrónica la identificación del órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública correspondiendo esta función al interventor general de la corporación; así como la identificación del órgano de contratación en esta licitación y del destinatario, en este expediente es el Ayuntamiento de Tuineje.

La factura se incluirá, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigesimosegunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- DIR3 Código de Entidad L01350304
- DIR3 Órgano de tramitación L01350304
- DIR3 Oficina contable L01350304

**13. DURACIÓN DEL CONTRATO (COMIENZO Y FINALIZACION DEL SERVICIO)**

El contrato tendrá una duración de **dos (2) años** a contar desde la formalización del acta de inicio de la prestación que se extenderá en el improrrogable plazo de treinta días a contar desde la formalización del contrato.

C/ Matías Hernández López, 1 - 35629 Tuineje - Fuerteventura - Teléfono: 928 16 40 45 - Fax: 928 16 41 86 - C.I.F.: P 3503000F - https://sede.tuineje.es

Firmado por:	FRANCISCO MIGUEL ARTILES SANCHEZ - Concejale Delegado	Fecha: 20-04-2021 10:17:33	
Nº expediente administrativo: 2021-001295 Código Seguro de Verificación (CSV): 7C8919BA1D2A97189DFADC8957CE9286 Comprobación CSV: https://sede.tuineje.es/publico/documento/7C8919BA1D2A97189DFADC8957CE9286			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2021 08:38:04	- 13/15 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2021 08:38:07	

Dentro del plazo máximo para el inicio de la prestación se incluye el plazo para la dotación, instalación y adscripción de la dotación ofertada por la empresa adjudicataria, reputando causa de resolución del contrato el incumplimiento del citado plazo máximo.

El citado plazo inicial se podrá por **dos (2) anualidades adicionales**, sin que en ningún caso pueda superar los cuatro (4) años de duración.

No obstante, lo anterior, y teniendo en cuenta que se trata de la prestación cuyo objeto corresponde con una competencia municipal, una vez finalizada la duración del contrato, el órgano de contratación podrá imponer al contratista que continúe en la prestación del servicio siempre y cuando concurran causas de interés público para continuar con la prestación del servicio por un periodo no superior a 9 meses, hasta tanto se haga cargo del mismo servicio la nueva empresa adjudicataria, todo ello, en los términos fijado en el artículo 29.4. LCSP.

#### **14- Penalidades**

Dado que la calidad del servicio objeto de este contrato se valora, principalmente, por el nivel de funcionamiento y fiabilidad, que incide directamente en calidad del servicio a realizar, el Ayuntamiento de Tuineje tendrá la facultad de penalizar económicamente las siguientes faltas o infracciones, de conformidad con lo estipulado en el artículo 192 LCSP:

Constituye incumplimientos, toda vulneración de las cláusulas del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y de la oferta del contratista. Los incumplimientos que cometa el contratista durante el plazo de ejecución del contrato se clasifican como:

- Leves
- Graves
- Muy graves

Para la calificación de un incumplimiento, se tendrán en cuenta las circunstancias concurrentes en cada caso, tales como la intencionalidad, negligencia y el mayor o menor perjuicio que se ocasione a los servicios prestados.

Tendrán consideración de **incumplimiento contractual muy grave**, las siguientes:

- No adscribir de manera efectiva la dotación ofertada de maquinaria y demás elementos a la prestación del servicio en el plazo máximo previsto en este pliego.
- Ceder, subarrendar o traspasar la totalidad o parte de los servicios objeto del contrato, bajo cualquier modalidad o título, sin el consentimiento expreso del Órgano de contratación, salvo lo contenido en el presente Pliego y en el PPTP.
- Vulneración por el contratista de la normativa en materia laboral y/ de seguridad y salud y/o prevención de riesgos laborales de obligado cumplimiento, siempre que revista carácter esencial.
- Inobservancia por parte del contratista de los planes de trabajo ofertados, del plan de mantenimiento de la dotación ofertada y la no disponibilidad de las herramientas de gestión ofertadas, por plazo superior a 48 horas u otro inferior según plan de ejecución de los servicios ofertado, sean ejecutadas por sí o por medio de otras personas.
- La interrupción o suspensión en la prestación del servicio, salvo cuando concurran circunstancias fortuitas o de fuerza mayor, debidamente acreditadas. En este supuesto se entenderá circunstancia fortuita, además de los supuestos de fuerza mayor contemplados en la LCSP, las averías de la dotación ofertada que impidan la gestión total o parcial de cualquiera de las prestaciones del servicio, conforme determinan la cláusula 33.2, considerando que superado el plazo máximo de 72 horas sin dar continuidad a la prestación del servicio, sea total o parcial, se considerará igualmente un incumplimiento muy grave.
- El incumplimiento reiterado de las órdenes o instrucciones del Órgano de contratación que revistan carácter esencial para la adecuada prestación de los servicios y que no figuren específicamente tipificadas en el presente Pliego.
- El falseamiento o falta de información que deba proporcionar el contratista al Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el presente Pliego.
- Inobservancia de norma, disposiciones o resoluciones administrativas, emanadas de las

<b>Firmado por:</b> FRANCISCO MIGUEL ARTÍLES SÁNCHEZ - Concejal Delegado	Fecha: 20-04-2021 10:17:33	
Nº expediente administrativo: 2021-001295 Código Seguro de Verificación (CSV): 7C8919BA1D2A97189DFADC8957CE9286 Comprobación CSV: <a href="https://sede.tuineje.es/publico/documento/7C8919BA1D2A97189DFADC8957CE9286">https://sede.tuineje.es/publico/documento/7C8919BA1D2A97189DFADC8957CE9286</a>		
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2021 08:38:04	- 14/15 -	



AYUNTAMIENTO  
DE

**T U I N E J E**

FUERTEVENTURA (CANARIAS)

**Ref.: 2021/001295**

autoridades y organismos competentes en la materia que afecten a la vigilancia y control de la seguridad, la sanidad y salubridad de las instalaciones de los servicios objeto de contrato.

- La reiteración de la comisión de faltas graves.
- Los incumplimientos en que incurra el contratista por incumplimiento de los plazos contractuales se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.
- El incumplimiento de lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas particulares y a la oferta del contratista.
- Incumplimiento de lo descrito en la documentación base de licitación y la ofertada.
- La no adscripción al servicio de los medios materiales y humanos a que se obligó en su oferta.
- La no contratación de las pólizas de seguros contempladas en el presente PCAP u otras que sean solicitadas por el Órgano de contratación, si se consideran estas que no dan lugar a la resolución del contrato.
- No adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales y personales a los que se comprometió de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 14 del presente pliego, detallado en su oferta y cuya efectiva adscripción se considera obligación esencial a los efectos previstos tanto en este pliego como en la LCSP.
- Incumplir las condiciones especiales de ejecución descritas en este pliego.

Tendrán consideración de **incumplimientos contractuales graves**, las siguientes

- La situación de notorio descuido en la ejecución de las prestaciones del contrato, así como deficiencias en su prestación, siempre que hubiese mediado requerimiento del responsable del contrato para la subsanación de dichas deficiencias y que no constituyan la gravedad de lo expresado en el grupo anterior.
- El incumplimiento por el contratista de las normas, ordenanzas, Reglamentos y demás disposiciones reguladoras de los servicios, salvo que se hubiere clasificado como muy grave en el presente Pliego o de cualquier otra normativa de general aplicación
- La obstrucción por el contratista de la labor inspectora de los responsables del Órgano de contratación, salvo que tuviese el carácter de muy grave por tratarse de actos reiterados.
- La inobservancia de lo establecido en este Pliego en cuanto al Libro de Inspecciones a disposición del Órgano de contratación.
- La reiteración en la comisión de faltas leves

Se consideran **incumplimientos contractuales leves**, todas las demás faltas no calificadas como muy graves o graves y que supongan incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente Pliego, en el PPTP y en la oferta de la empresa adjudicataria.

En Tuineje. DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**EL CONCEJAL-DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**  
D. FRANCISCO M. ARTILES SANCHEZ

<b>Firmado por:</b>	FRANCISCO MIGUEL ARTÍLES SÁNCHEZ - Concejales Delegado	Fecha: 20-04-2021 10:17:33	
Nº expediente administrativo: 2021-001295 Código Seguro de Verificación (CSV): 7C8919BA1D2A97189DFADC8957CE9286 Comprobación CSV: <a href="https://sede.tuineje.es/publico/documento/7C8919BA1D2A97189DFADC8957CE9286">https://sede.tuineje.es/publico/documento/7C8919BA1D2A97189DFADC8957CE9286</a>			
Fecha de sellado electrónico: 28-05-2021 08:38:04	- 15/15 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-05-2021 08:38:07	